

Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, en compañía de la licenciada María de la Luz Pablín Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución de los Asuntos de la Dirección Administrativa; y por otra parte, la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PRESTADORA", representada por su Apoderada Legal, la ciudadana Karen Berenice Suárez Medina, y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA PRESTADORA" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

El 23 de septiembre de 2020, el Comité de Adquisiciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, emitió el dictamen y justificación para adjudicación directa dentro de número IJCF-LQ-AD014/2020, denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO MARCA FEI, MODELO ASPEX EXPLORER", en los términos de los artículos 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción X, 35, fracción III, 47, puntos 2 y 4, 73, fracción I, y 74, numerales 1 y 4 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 de su Reglamento; 11 y demás relativos de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 34, fracción II, del Reglamento Interno del mismo organismo y, demás relativos aplicables a la materia.

DECLARACIONES:

A. Declara "EL IJCF" a través de su representante:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. Entre sus atribuciones se encuentran el coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley Orgánica del propio Instituto.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb

- IV. La representación legal de “EL IJCF” recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. La Lic. María de la Luz Pablín Cabrera, Encargada del Despacho y Resolución en los Asuntos de la Dirección Administrativa, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interno.
- VI. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar como Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la finca ubicada en la calle de Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, código postal 45580.
- VIII. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608 PL5.
- IX. Los servicios objeto del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal 3572, denominada “Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de trabajo específico”.
- B. Declara “LA PRESTADORA” por conducto de su Apoderado Legal que:**
- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 40,202 del 03 de enero del 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, Notario Público Titular 32 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil 258249, partida 3950, libro 01 del 15 de febrero del 2000, bajo la denominación CHARGED PARTICLE BEAM TECHNOLOGY LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- II. Mediante escritura pública número 35,492 del 22 de diciembre del 2011, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acordó el cambio de denominación social a FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo folio mercantil 258249* del 24 de enero del 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



- III. Comparece al presente acto por conducto de su Representante Legal para actos de administración, la Ciudadana Karen Berenice Suárez Medina, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con copia de la escritura pública 25,069 del 16 de diciembre del 2016, otorgada ante la fe del licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público 3 de Monterrey, Nuevo León.
- IV. Se identifica con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- V. Dentro de su objeto social se encuentra entre otras actividades, compraventa y comercialización de sistemas de haz de partícula cargada y componentes, incluyendo microscopios electrónicos de barrido, microscopios electrónicos de transmisión, equipos de haz iónico focalizado y sistemas de doble haz utilizados en universidades, centros de investigación, hospitales e industria, así como sus componentes, partes, accesorios y repuestos o refacciones, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- VI. Cuenta con certificado de representación de fecha 06 de agosto de 2020, firmada por Jonathan C. Wilk, [REDACTED] de FEI Company, la cual cita *"es nuestro representante autorizado para la venta de equipos y única compañía proveedora de servicio especializado y repuestos para toda su línea de Microscopios electrónicos de transmisión (TEM), Microscopios electrónicos de barrido (SEM), Estaciones de haz iónico focalizado (FIB), Estaciones Dual Beam, Sistemas de Microanálisis de rayos x por dispersión de energía, Accesorios y Software."*
- VII. Su domicilio es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 863, interior 9, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03810, para efectos de recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VIII. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es CPB000103D78.
- IX. Está inscrito en el padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P32952.

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Actúan en cumplimiento a lo estipulado en la Adjudicación Directa IJCF-LQ-AD014/2020 denominado **"CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO MARCA FEI, MODELO ASPEX EXPLORER"**, en los términos de los artículos 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción X, 35, fracción III, 47, puntos 2 y 4, 73, fracción I, y 74, numerales 1 y 4 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 99 y 100 de su Reglamento; 11 y demás relativos de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 34, fracción II, del Reglamento Interno del mismo organismo y, demás relativos aplicables a la materia.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



- II. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que, teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios que “**LA PRESTADORA**” se obliga a brindar en favor de “**EL IJCF**”, consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo a microscopio electrónico de barrido marca FEI, modelo ASPEX EXPLORER, número de serie 9924171, perteneciente a Laboratorio Químico de “**EL IJCF**”, ubicado en el edificio central cuyo domicilio quedó señalado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII, derivada de la requisición IJCF/312/2020/LQT, del 22 de septiembre del 2020, signada por el QFB. Ricardo Bravo Letrado, Director de Laboratorios y la QFB. María Laura Socorro Zapata Aréchiga, Coordinadora del Laboratorio Químico, ambos de “**EL IJCF**”; al Dictamen y Justificación para Adjudicación Directa **IJCF-LQ-AD014/2020**, del 23 de septiembre del 2020 y a la cotización 70271 del 22 de septiembre de 2020, signada por “**LA PRESTADORA**”; documentos que una vez firmados formarán parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. “**LA PRESTADORA**” en cumplimiento a la cláusula PRIMERA, se obliga a realizar los servicios descritos en la requisición IJCF/312/2020/LQT, del 22 de septiembre del 2020, signada por el QFB. Ricardo Bravo Letrado, Director de Laboratorios y la QFB. María Laura Socorro Zapata Aréchiga, Coordinadora del Laboratorio Químico, ambos de “**EL IJCF**” y a la cotización 70271 del 22 de septiembre de 2020, signada por “**LA PRESTADORA**”; los cuales se describen a continuación:

- Diagnóstico, mano de obra y refacciones del sistema de vacío del microscopio, incluyendo la bomba de vacío (PVP).
- Actualizaciones de software de control del microscopio según disponibilidad en el mercado y de acuerdo a configuración.
- Diagnóstico, mano de obra y refacciones del sistema de control de válvulas
- Diagnóstico, mano de obra y refacciones del XY Stage
- Diagnóstico, mano de obra y refacciones de la computadora del microscopio
- Diagnóstico, mano de obra y refacciones de las fuentes de poder y sistemas eléctricos de potencia dentro del gabinete del microscopio.
- Verificación y mantenimiento del cable de alta tensión.
- Diagnóstico, mano de obra y refacciones del OmegaMax Detector with UTW
- Diagnóstico, mano de obra y refacciones de detectores BSED, SED

TERCERA. DE LOS INFORMES. “**LA PRESTADORA**” deberá entregar un informe por cada servicio preventivo y/o correctivo que corresponda, realizado al equipo, en idioma español, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la realización del servicio, en la Coordinación de Laboratorio Químico de “**EL IJCF**”, el cual deberá tener el visto bueno, sello y firma del Coordinador de Laboratorio Químico de “**EL IJCF**”.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



CUARTA. DE LAS PIEZAS Y REFACCIONES. El personal de "LA PRESTADORA" determinará las refacciones que sea necesario sustituir, ya sea para la prevención de daños y/o descomposturas de los equipos, así como para la compostura de los mismos en su caso, tomando en cuenta que las refacciones serán originales y nuevas, además de que se deberán observar las normas de calidad que la propia marca de los equipos respalda; en caso de que "LA PRESTADORA" no tenga algunas piezas necesarias en existencia, de inmediato tramitará la obtención de las mismas, a fin de que pueda llevarse a cabo de manera adecuada la reparación de los equipos, lo anterior sin que signifique costo extra alguno para "EL IJCF", a excepción de las citadas a continuación:

- Aperturas/diafragmas ajustables (incluyendo las aperturas wehnelt).
- Portaespecimens (holders).
- Herramientas y estuches de herramientas.
- Wehnelt.
- Porta aperturas.
- Computadoras de soporte o auxiliares.
- Daños de tipo cosmético (incluyendo mesa de trabajo).
- Desecadores.
- Fibra óptica.
- Manuales.
- Dispositivos para cargar y guardar muestras.
- Cualquier tipo de impresora.
- Cualquier tipo de cámara digital.
- Accesorios.

QUINTA. DE LAS RESTRICCIONES DEL MANTENIMIENTO. La póliza de mantenimientos que "LA PRESTADORA" brindará a favor de "EL IJCF" no incluye equipos periféricos tales como UPS, aires acondicionados y sistemas de enfriamiento, así como los supuestos descritos a continuación:

- Desastres o fenómenos naturales.
- Abuso o mal uso.
- Uso de muestras que puedan afectar el equipo.
- Falla en suministro eléctrico.
- Fugas de agua, inundaciones.

SEXTA. DEL TRASLADO DE EQUIPO. En caso de que "LA PRESTADORA" considere que es necesario trasladar el equipo a su domicilio o algún otro para su reparación, deberá de manifestar por escrito las causas que originen dicho traslado desde "EL IJCF", indicando el domicilio en que se realizará la reparación y el tiempo estimado para hacerlo, debiendo recaer

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



en tal caso, la autorización expresa de la Coordinadora del Laboratorio Químico para el traslado, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

SÉPTIMA. DEL PLAZO DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS. “LA PRESTADORA” se compromete a dar respuesta a los requerimientos de servicios que le haga “EL IJCF”, por causas de descomposturas, fallas, reparaciones del equipo o cualquier otra, en un lapso de 72 (setenta y dos) horas máximo, los días de lunes a viernes, en un horario laborable normal de “LA PRESTADORA”, en el entendido de que el tiempo de respuesta comienza a correr, una vez reportada la falla vía telefónica a las oficinas de “LA PRESTADORA”.

“EL IJCF” deberá reportar cualquier requerimiento o anomalía en su equipo al Centro FEI de Servicio o enviar email a karen.suarez@thermofisher.com y diego.ruiz@thermofisher.com inmediatamente a la ocurrencia de cualquier malfuncionamiento del equipo.

OCTAVA. DEL MANTENIMIENTO PROGRAMADO. “LA PRESTADORA” realizará una visita programada de mantenimiento preventivo o visita PM, al equipo objeto del presente contrato en el laboratorio químico del edificio central de “EL IJCF”, durante sus horas normales de servicio. Las visitas de mantenimiento programado se harán en fecha y hora acordada por “LAS PARTES”; sin embargo, si “LAS PARTES” no acordaran una fecha y hora, “LA PRESTADORA” designará la fecha y la hora durante el horario normal de labores, siendo estos de las 8:30 horas a las 17:30 horas, de lunes a viernes, notificando a “EL IJCF” con cuando menos 15 (quince) días hábiles previos a la fecha en la que se pretende realizar la visita de mantenimiento preventivo.

En caso de que “EL IJCF” se negara a recibir a “LA PRESTADORA” para la realización de las visitas de mantenimiento programado, estará relevando a “LA PRESTADORA” de cualquier responsabilidad para completar el mantenimiento preventivo (PM). A discreción de “LA PRESTADORA”, las visitas de mantenimiento programado podrán ser llevadas a acabo al mismo tiempo que una visita de mantenimiento de emergencia o fuera de programa si dicha visita se realizara dentro de un mes anterior a la visita de mantenimiento programado.

NOVENA. DE LOS CARGOS POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO. “LA PRESTADORA” señala que en caso de que “EL IJCF” requiriera un servicio en horas de servicio adicional, tales como fines de semana, horas extras fuera del horario de 8:30 a las 17:30 horas y en días festivos, tendrán un costo de \$210.00 (doscientos diez dólares americanos) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los términos especificados en el documento que para tales efectos entregará “LA PRESTADORA” a la Coordinadora de Laboratorios denominado Condiciones y Términos Generales.

DÉCIMA. DE LA CONTAMINACIÓN Y PRODUCTOS GENERADOS POR OPERACIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el costo y la responsabilidad para desechar productos generados resultantes de la operación del equipo es responsabilidad de “EL IJCF”. “LA PRESTADORA” se reserva el derecho de rechazar cualquier parte, refacción o componente que sean regresados a FEI Company que pudieran ser peligrosos o que no hayan sido descontaminados apropiadamente antes de ser entregados a “LA PRESTADORA”. Todas las refacciones y componentes devueltos fuera de los procedimientos descritos con anterioridad serán facturados a “EL IJCF” al precio de lista de “LA PRESTADORA” vigente para dicho componente.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" previamente al cobro, deberá manifestar por escrito a "EL IJCF" de los montos generados y el concepto desglosado, para efectos de que se genere el pago se procederá a lo señalado dentro de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA IMPOSIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DE EQUIPO. "LA PRESTADORA" se obliga en este acto, a hacer del conocimiento inmediato de "EL IJCF", por escrito, cualquier daño o descompostura en el equipo que no sean susceptibles de reparar por su parte, debiendo presentarle también por escrito, las alternativas de solución a efecto de que "EL IJCF" no se vea afectado en la operatividad de sus servicios, por la falta de los equipos.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA HERRAMIENTA Y EQUIPO. La herramienta y equipo necesario para el desempeño del servicio contratado, será propiedad de "LA PRESTADORA" por lo que será la responsable de su cuidado, reparación y mantenimiento, liberando a "EL IJCF" de cualquier obligación al respecto, así como de cualquier pérdida o menoscabo que lleguen a sufrir.

DÉCIMA TERCERA. DEL MONTO A PAGAR. Como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, "EL IJCF" pagará a "LA PRESTADORA", la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$67,200.00 (sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$487,200.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se desglosa de conformidad a la tabla siguiente:

Número de parte	Descripción	Precio
Servicio	Póliza de mantenimiento anual de microscopio electrónico de barrido Aspex Explorer 9924171	\$355,000.00
1065746	BOMBA 230 V	\$65,000.00
	Subtotal	\$420,000.00
	I.V.A.	\$67,200.00
	TOTAL.	\$487,200.00

DÉCIMA CUARTA. DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "LA PRESTADORA" se obliga a constituir una garantía, de conformidad a los artículos 76, fracción IX y 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, tanto para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios a suministrar, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato, IVA incluido, el cual quedó debidamente establecido en la cláusula DÉCIMA. Por lo tanto, la fianza que deberá presentar "LA PRESTADORA" es por la cantidad total de **\$48,720.00 (cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, la cual deberá de constituirse en moneda nacional y expedirse a través de una afianzadora nacional.

La garantía deberá tener una vigencia de 12 meses contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, pudiendo hacerse efectiva en cualquier momento. La póliza deberá incluir la leyenda de que sólo podrá ser cancelada con la autorización de los representantes de "EL

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

IJCF". Así mismo, deberá presentarse en contra entrega del contrato firmado, en el domicilio de "EL IJCF", siendo causa especial de rescisión, sin responsabilidad para "EL IJCF", el no cumplir con esta obligación.

DÉCIMA QUINTA. DEL PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, se realizarán en el Laboratorio Químico ubicado en el Edificio Central del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, cuyo domicilio quedó asentado en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII. Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" se asegurará de cubrir todos los gastos que se requieran para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato tendrá efectos retroactivos a partir del día **25 veinticinco de septiembre del 2020 dos mil veinte y hasta el 24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.**

El presente contrato podrá prorrogarse hasta en un 20% (veinte por ciento) conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CONDICIONES DE PAGO. El pago de los servicios señalados en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento, se realizará en Moneda Nacional, en una sola exhibición, a los 30 (treinta) días hábiles posteriores, a la recepción de la orden de servicio y para efectos de que se generen los pagos señalados en los incisos que anteceden, "LA PRESTADORA" deberá proporcionar evidencia de que el servicio ya fue realizado, así como presentar en las oficinas de la Tesorería de "EL IJCF", en un horario de las 13:00 a las 15:00 horas únicamente los días jueves, los siguientes documentos:

- a) Original y copia de la factura a nombre del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el domicilio y RFC que quedaron asentados en el apartado de declaraciones inciso A, fracción VII y VIII.
- b) Orden de servicio original (en caso de parcialidad sólo copia) y original de la orden de servicio en la última parcialidad.
- c) Original del anexo de servicios (en caso de parcialidad sólo copia).
- d) Copia del fallo de resolución.
- e) Copia del Contrato debidamente firmado.
- f) Oficio de recepción del servicio a entera satisfacción.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso que "LA PRESTADORA" tenga atraso en la entrega de los servicios por cualquier causa que no sea derivada de "EL IJCF", y que la misma le sea debidamente imputada, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10 % diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL IJCF"

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





DÉCIMA NOVENA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES. En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato, "EL IJCF" procederá al rechazo de los servicios.

"LA PRESTADORA" se obliga a devolver a "EL IJCF" las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa, los servicios que sean rechazados por "EL IJCF" por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

VIGÉSIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" manifiestan su aprobación que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD. "LA PRESTADORA" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LA PRESTADORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

Aunado a lo anterior, "LA PRESTADORA" libera totalmente a "EL IJCF" de cualquier acción o reclamación laboral que pudiera derivarse de la relación contractual, toda vez que por ningún motivo se origina algún tipo de relación laboral entre las partes, liberándose entre sí de cualquier tipo de responsabilidad penal, fiscal, laboral, civil o administrativa.

Sin perjuicio de las demás obligaciones de "LA PRESTADORA" establecidas en la Ley Federal del Trabajo, "LA PRESTADORA" se obliga frente "EL IJCF" a actuar en calidad de empleador del personal destinado a la actividad contratada, por cuanto el mismo depende exclusivamente de "LA PRESTADORA", dirigiendo y coordinando todas las tareas y actividades de dicho personal, ejercitando respecto del mismo las correspondientes facultades organizativas, de dirección y disciplinarias y siendo, así mismo, responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto a dicho personal. Reconociendo expresamente que "EL IJCF" no tiene una relación de mando con su correlativo deber de obediencia para con las personas que ejecuten la actividad inherente al presente contrato. Por tanto "LA PRESTADORA" deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables penal o administrativamente, de todo lo cual será directo responsable "LA PRESTADORA".

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



VIGÉSIMA CUARTA. DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES. “EL IJCF” cooperará y otorgará las facilidades para no obstruir el trabajo que “LA PRESTADORA” ejerza para el correcto desempeño del servicio contratado.

“EL IJCF” brindará acceso a sus instalaciones al personal de “LA PRESTADORA” a fin de realizar los servicios objeto del presente contrato; en el supuesto que el servicio se brinde en el laboratorio químico ubicado en el edificio central de este instituto, el personal de la prestadora deberá previamente identificarse y registrarse en la Coordinación de Seguridad de “EL IJCF”, en la cual se les entregará un gafete que habrán de portar en todo momento de forma visible.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA PRESTADORA. “LA PRESTADORA” se obliga a que el personal que destine para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato, portará el uniforme correspondiente al momento de realizarlo, mismo que deberá contar con el logotipo impreso, grabado o bordado de “LA PRESTADORA” de tal forma que pueda ser identificado a simple vista.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “LA PRESTADORA” queda obligada ante “EL IJCF” a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil para el Estado de Jalisco, en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y demás relativos aplicables a la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL IJCF” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente instrumento, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se hayan pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a “EL IJCF”, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a “LA PRESTADORA” para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre “LAS PARTES”. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a “LA PRESTADORA” hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por “LA PRESTADORA”.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LAS SANCIONES. Se podrá cancelar el servicio y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula DÉCIMA CUARTA, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

1. Cuando “LA PRESTADORA” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
2. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional concedido a “LA PRESTADORA” para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
3. En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, “EL IJCF” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula DÉCIMA CUARTA y la cancelación total del presente contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



independientemente de los procesos legales que se originen.

4. Por omisión en la entrega de la fianza establecida en la cláusula DÉCIMA CUARTA el presente instrumento.
5. En cualquier otro caso señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre **"LAS PARTES"**, deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

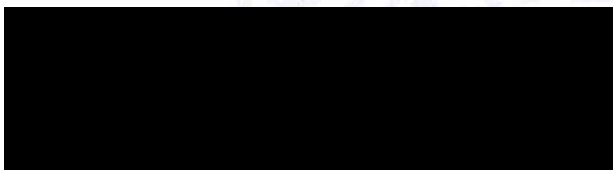
TRIGÉSIMA. DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. **"LA PRESTADORA"** manifiesta tener conocimiento de que **"EL IJCF"**, está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de accesos a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, **"LA PRESTADORA"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar de acuerdo en que, en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 01 primero de diciembre del 2020 dos mil veinte.

"LA PRESTADORA"
FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. de C.V.

"EL IJCF"
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Ciudadana Karen Berenice Suarez Medina.
Apoderado Legal para actos de Administración.

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza.
Director General.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb



Lic. María de la Luz Pablín Cabrera
Encargada del Despacho y Resolución de los
Asuntos de la Dirección Administrativa.

TESTIGOS

Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.

Lae. Salvador Hermosillo Reyes.
Encargado del Despacho y Resolución de
los Asuntos de la Tesorería del IJCF.

Q.F.B. María Laura Socorro Zapata Arechiga.
Coordinadora de Laboratorio Químico del IJCF.



La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y la empresa FEI TECHNOLOGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrado el 01 primero de diciembre de 2020 dos mil veinte. /Lgrb